MANUALES JURÍDICOS



DEMANDA MERCANTIL

PARA CUMPLIMIENTO DE PAGARÉ

Guía sobre el proceso legal para exigir judicialmente el pago de un pagaré mediante la vía mercantil. A través del análisis de su fundamento jurídico, requisitos formales y procedimentales

WHATSAPP 5548857746

ÍNDICE

1. Definición 2
2. Requisitos del pagaré 3
3. Obligaciones de las partes 10
4. Importancia del pagaré 12
5. Legalidad del pagaré 15
6. Validez del pagaré y consecuencias de su incumplimiento formal 15
7. Prescripción de la acción cambiaria en el pagaré 16
8. Definición no jurídica 17
9. Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda y el juicio mercantil para exigir el cumplimiento de un pagaré 26
10. Requisitos materiales 27
11. Requisitos jurídicos de la demanda 32
12. Desarrollo del juicio ejecutivo mercantil 43
13. Termino para presentar la demanda para cumplimiento de un pagaré 50
14. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal. Pruebas extras para otros procesos 58
15. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han elaborado 70
16. La demanda y/o contestación de la demanda mercantil para cumplimiento de pagaré 78
17. Medidas provisionales 88
18. Elementos faltantes del procedimiento 91

1. Requisitos del pagaré

Esta promesa debe constar por escrito y contener los requisitos esenciales establecidos por la ley, tales como:

Promesa incondicional de pago:

Uno de los elementos esenciales que caracteriza al pagaré como título de crédito es la promesa incondicional de pago. Esto significa que la obligación asumida por el suscriptor —la persona que firma el documento y se compromete a pagar— no está sujeta a ninguna condición, plazo incierto o evento futuro que deba cumplirse previamente para que el beneficiario pueda exigir el cumplimiento de la obligación.

La promesa debe ser clara, directa y libre de reservas. El suscriptor se compromete a pagar una suma determinada de dinero, en una fecha y lugar específicos, sin que el derecho al cobro dependa de otras obligaciones o acuerdos paralelos entre las partes. Por ejemplo, no puede establecerse en el pagaré que el pago solo se hará si se concluye un contrato, si se entrega cierta mercancía o si ocurre un evento externo; cualquier condición de esa naturaleza anularía el carácter autónomo del pagaré como título ejecutivo.

Este principio de incondicionalidad está establecido en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), y es fundamental para garantizar la certeza jurídica y la fuerza ejecutiva del documento, ya que permite al tenedor legítimo del pagaré exigir el pago directamente, sin tener que demostrar el origen de la deuda ni justificar el incumplimiento de condiciones previas.

Gracias a esta promesa incondicional, el pagaré conserva su naturaleza de instrumento autónomo y literal, lo que significa que su validez y exigibilidad se sustentan en lo que está escrito en el propio documento, sin necesidad de recurrir a pruebas externas. Esto facilita el acceso a la justicia y agiliza el cobro mediante la vía ejecutiva mercantil, lo que lo convierte en un mecanismo altamente eficaz en las relaciones comerciales y financieras.

Suma determinada de dinero:

Otro de los elementos esenciales del pagaré es que debe contener, de manera clara y expresa, una suma determinada de dinero que el suscriptor se obliga a pagar al beneficiario

2. Obligaciones de las partes

Suscriptor (deudor): Obligado principal al pago

En el pagaré, el suscriptor es la persona que asume la calidad de deudor principal y directo frente al beneficiario o tenedor legítimo del título. Al firmar el pagaré, el suscriptor se compromete de manera incondicional a pagar la suma de dinero establecida en el documento, en la fecha y lugar acordados, sin necesidad de que el acreedor pruebe el origen de la obligación o el motivo del adeudo. Este compromiso se traduce en una promesa de pago pura y simple, que confiere al pagaré su valor como título ejecutivo.

El suscriptor se encuentra regulado en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), que lo define como la persona que firma el pagaré y promete incondicionalmente el pago de una suma determinada de dinero. Su firma representa la manifestación clara de voluntad de asumir la deuda y de sujetarse a los términos expresados en el título, sin reservas ni condiciones.

A diferencia de otros títulos de crédito como la letra de cambio, donde existen varias figuras con distintos grados de obligación (girador, girado, aceptante, avalista), en el pagaré el suscriptor es el único obligado primario. Esto significa que la acción de cobro puede dirigirse directamente contra él sin requerir previamente ninguna otra gestión o aceptación. Si el pagaré no es pagado a su vencimiento, el beneficiario puede demandar judicialmente al suscriptor a través de la vía ejecutiva mercantil, gracias a la fuerza legal del documento.

Además, el suscriptor puede ser una persona física o moral, y puede actuar por sí mismo o a través de un representante legal debidamente acreditado. En el caso de representación, es indispensable que se haga constar el carácter con el que se actúa y se acompañen los documentos que lo respalden (como poderes notariales o actas de asamblea). En caso contrario, la responsabilidad puede recaer directamente sobre la persona que firmó el pagaré.

En suma, el suscriptor es el eje central del pagaré como instrumento crediticio. Su obligación es personal, directa, incondicional y exigible, y constituye la garantía principal para el tenedor del título. Por ello, su correcta identificación, la inclusión de su firma, y el

3. Importancia del pagaré

Facilita la circulación de la deuda:

El pagaré es un título de crédito que representa una promesa incondicional de pago a favor de una persona determinada, denominada beneficiario o tenedor. Una característica fundamental que distingue a los títulos de crédito, como el pagaré, es su legitimación por el simple hecho de su posesión y su capacidad para ser transferidos mediante endoso, lo cual facilita considerablemente la circulación de la deuda.

El mecanismo del endoso permite que el tenedor original del pagaré pueda transmitir los derechos que este documento representa a un tercero, sin necesidad de crear un nuevo contrato o realizar trámites complicados. Al endosar el pagaré, el acreedor transfiere tanto el derecho de cobro como las garantías que el título confiere, otorgando al nuevo tenedor la misma legitimidad para exigir el pago que tenía el endosante.

Esta característica otorga gran liquidez y flexibilidad al pagaré, pues convierte una obligación personal en un instrumento que puede circular en el mercado, facilitando operaciones comerciales y financieras. Por ejemplo, un acreedor que requiere efectivo inmediato puede endosar el pagaré a un tercero (como una institución financiera o un inversionista), quien a su vez podrá cobrarlo en la fecha de vencimiento o, si lo desea, transferirlo nuevamente.

Además, la posibilidad de endosar el pagaré contribuye a la seguridad jurídica en las transacciones, ya que los derechos del nuevo tenedor están protegidos siempre que haya recibido el título legítimamente, y el deudor queda obligado frente a quien ostente el documento en los términos legales.

En resumen, el pagaré como título de crédito facilita la circulación de la deuda al ser un documento negociable que puede ser transferido mediante endoso, lo cual fomenta la movilidad del crédito, agiliza las operaciones comerciales y otorga mayor dinamismo al mercado financiero.

4. Legalidad del pagaré

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) es la principal normativa que regula de manera específica la emisión, circulación, y validez de los pagarés en México. Esta ley establece los requisitos formales que deben contener los pagarés para ser considerados válidos, tales como la promesa incondicional de pago, la cantidad exacta, el nombre del beneficiario, la fecha y lugar de pago, entre otros elementos esenciales. Asimismo, regula los procedimientos para su transmisión mediante endoso, la forma en que deben hacerse los avales y establece las reglas para la presentación y pago, protegiendo los derechos tanto del acreedor como del deudor.

La LGTOC también define los efectos legales que derivan del pagaré como título de crédito, estableciendo, por ejemplo, la presunción de legitimidad a favor del tenedor de buena fe y la vía ejecutiva para su cobro, lo que facilita la recuperación del crédito en caso de incumplimiento.

Por otro lado, el Código de Comercio reconoce a los títulos de crédito, incluyendo al pagaré, como actos de comercio. Esto implica que las operaciones realizadas con estos instrumentos se consideran comerciales, y por tanto, están sujetas a la legislación mercantil. La calificación como acto de comercio permite que los pagarés se tramiten ante la justicia mercantil, lo cual proporciona procedimientos especializados, más ágiles y eficaces para resolver controversias derivadas de estos documentos.

De esta manera, tanto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como el Código de Comercio conforman el marco jurídico fundamental que garantiza la seguridad, certeza y eficacia en el uso de los pagarés, promoviendo su confianza y circulación en el ámbito comercial y financiero.

5. Validez del pagaré y consecuencias de su incumplimiento formal

Para que un pagaré tenga validez legal y produzca los efectos jurídicos correspondientes, es indispensable que cumpla con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC). Estos requisitos comprenden elementos formales como:

- La promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero.
- El nombre del beneficiario o tenedor a quien se debe efectuar el pago.
- La fecha y lugar de pago.
- La firma del emisor o deudor.
- Otros datos que la ley considere indispensables para identificar la obligación y su alcance.

Si el pagaré carece de alguno de estos elementos o presenta defectos formales significativos, puede ser considerado nulo o inválido, lo que implica que no generará las consecuencias jurídicas propias de un título de crédito válido. En tal caso, el documento pierde su carácter ejecutivo y no podrá ser utilizado para exigir el cobro mediante los procedimientos especiales previstos para los títulos de crédito.

Esta nulidad o invalidez puede traducirse en que el acreedor no tenga la presunción legal de legitimidad ni la protección de la vía ejecutiva rápida, por lo que deberá recurrir a otras vías judiciales más complejas y lentas para acreditar la existencia de la deuda y exigir su pago, aumentando la carga probatoria y los costos legales.

Además, un pagaré inválido puede ser objeto de impugnación por parte del deudor, quien podrá alegar la falta de requisitos formales para desvirtuar la obligación o defenderse en caso de demandas por cobro.

Por ello, es fundamental que la emisión y formalización de un pagaré se realice estrictamente conforme a la ley, para asegurar que el documento sea un título de crédito legítimo, eficaz y plenamente exigible.

6. Prescripción de la acción cambiaria en el pagaré

La acción cambiaria es el derecho que tiene el tenedor legítimo de un pagaré para reclamar judicialmente el pago de la obligación contenida en dicho título de crédito. Esta acción está regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y busca proteger al acreedor, permitiéndole exigir el cumplimiento de la deuda de manera rápida y efectiva.

Sin embargo, este derecho no es indefinido; está sujeto a un plazo de prescripción, es decir, un límite temporal dentro del cual debe ejercerse la acción cambiaria para que sea válida y procedente ante los tribunales.

Este tipo de ejemplos permite a los estudiantes de Derecho visualizar cómo los conceptos jurídicos se aplican en situaciones reales del comercio cotidiano.

1. Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda y el juicio mercantil para exigir el cumplimiento de un pagaré

El pagaré es un título de crédito regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), que incorpora en su contenido una promesa incondicional de pago por parte del suscriptor, obligándose a entregar una suma determinada de dinero al beneficiario o tenedor legítimo. Esta promesa no está sujeta a condición alguna, lo que otorga al documento fuerza legal suficiente para ser exigido judicialmente en caso de incumplimiento.

Cuando el suscriptor no cumple con la obligación de pago en la fecha de vencimiento, el tenedor legítimo del pagaré tiene el derecho de iniciar una acción judicial por la vía ejecutiva mercantil, la cual está contemplada en el Código de Comercio y tiene como finalidad permitir al acreedor cobrar de forma rápida y eficaz, sin necesidad de agotar un juicio ordinario. Esta vía procesal se justifica en el hecho de que el pagaré, por su naturaleza y estructura, lleva aparejada ejecución.

Para que la demanda sea procedente y el juicio avance conforme a derecho, es necesario cumplir con ciertos requisitos materiales y jurídicos. Los requisitos materiales hacen referencia a los hechos sustantivos que respaldan la acción, como la existencia válida del pagaré, el vencimiento de la obligación, la legitimación del actor como tenedor legítimo y que la acción no esté prescrita. Estos elementos determinan si el documento puede ser cobrado judicialmente y si la obligación es cierta, líquida y exigible.

Por otro lado, los requisitos jurídicos se refieren a las formas procesales y el contenido legal que debe reunir la demanda y el desarrollo del juicio: el tipo de procedimiento (ejecutivo mercantil), la competencia del juez, la presentación del pagaré en original, la redacción correcta del escrito inicial conforme a las disposiciones del Código de Comercio, el ofrecimiento de pruebas y la petición concreta de las prestaciones reclamadas.

En suma, el pagaré no solo representa una obligación de pago entre particulares, sino que se erige como un instrumento jurídico eficaz que permite al acreedor acudir directamente a

los tribunales para hacer valer su derecho, siempre que se cumpla con los requisitos legales y formales correspondientes. Esta posibilidad de ejecución inmediata es una de las principales virtudes del pagaré como herramienta de crédito en las relaciones mercantiles.

I. **Requisitos materiales**

Estos requisitos se refieren a los elementos sustantivos que deben cumplirse para que el pagaré pueda ser exigido judicialmente:

1. *Existencia del pagaré válido:*

La existencia de un pagaré válido es el primer elemento necesario para que proceda su cobro por la vía ejecutiva mercantil. Para que este documento tenga fuerza legal como título de crédito, debe cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 170 de la LGTOC. En primer lugar, debe contener la mención expresa de ser “pagaré” dentro del texto del documento; esta identificación debe estar claramente insertada en el cuerpo del instrumento, no bastando con el título del documento o una simple referencia informal, ya que esta palabra da certeza sobre la naturaleza jurídica del acto. En segundo lugar, debe incluir una promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero; es decir, el suscriptor debe comprometerse a pagar sin que el cumplimiento esté sujeto a condición alguna, garantizando así la certeza, autonomía y literalidad del derecho incorporado.

El tercer requisito es el nombre del beneficiario, que permite identificar con precisión a la persona a quien se le deberá hacer el pago. Si bien posteriormente el pagaré puede ser transmitido mediante endoso, la identificación del primer beneficiario es indispensable para su validez. En cuarto lugar, el pagaré debe indicar la fecha y lugar de emisión, lo cual permite establecer desde cuándo se computan los plazos legales —como el vencimiento, la prescripción o la presentación al cobro—, así como determinar la competencia territorial en caso de litigio.

El quinto elemento esencial es la fecha o forma de vencimiento, que puede establecerse de forma fija (una fecha determinada) o mediante fórmulas aceptadas por la ley como “a la vista” o “a cierto tiempo fecha”. Si no se señala, se entenderá que el título es pagadero a la vista, lo cual también es válido, pero siempre debe existir certeza sobre el momento en que el pagaré se vuelve exigible. Finalmente, el documento debe estar firmado por el suscriptor,

ejecutivo. No obstante, esta alternativa no siempre es viable y conlleva mayores cargas para el actor.

En consecuencia, verificar que el pagaré no haya prescrito es un requisito jurídico fundamental antes de presentar la demanda. La falta de diligencia en el ejercicio oportuno del derecho implica la pérdida de las ventajas procesales del juicio ejecutivo y, eventualmente, del derecho mismo. Por ello, se recomienda a los acreedores actuar dentro del término legal, resguardando el original del pagaré y calculando adecuadamente los plazos a partir del vencimiento del título.

II. **Requisitos jurídicos de la demanda**

1. *Competencia del tribunal:*

Desde el punto de vista procesal, uno de los requisitos jurídicos fundamentales para la validez de una demanda ejecutiva mercantil es que se presente ante el juez competente en razón del territorio, conforme lo dispone el Código de Comercio. En los juicios que tienen por objeto el cobro de un pagaré, esta competencia puede establecerse de acuerdo con dos criterios alternativos: el domicilio del demandado o el lugar de pago señalado en el título.

En primer lugar, si el pagaré no establece un lugar específico de pago, se entiende que el cumplimiento debe realizarse en el domicilio del suscriptor (deudor), por lo que la demanda deberá presentarse ante el juez mercantil con jurisdicción en ese lugar. Esta opción responde a la regla general de que el deudor debe ser demandado en su propio domicilio, garantizando así su derecho de defensa.

En segundo lugar, si en el pagaré se estableció expresamente un lugar distinto para el pago, por ejemplo, una ciudad, una sucursal bancaria o el domicilio del acreedor, entonces el acreedor podrá presentar la demanda ante el juez mercantil que tenga competencia en ese lugar. Esta posibilidad permite mayor flexibilidad y reconoce la autonomía de la voluntad de las partes al pactar el lugar de cumplimiento.

Cabe destacar que, en el juicio ejecutivo mercantil, la competencia no puede ser prorrogada convencionalmente a un juez que no tenga jurisdicción territorial con base en alguno de los criterios anteriores. Es decir, no basta con que las partes acuerden someterse a la